

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por los Señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, a don Anibal Roncal Cabrera, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:.-Eliás Iturri L.V. por los señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, con representación acreditada ante su Despacho i Anibal Roncal Cabrera, por derecho propio, a Usted decimos:.- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a los Señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, como obrero, desde el mes de marzo del año 1916 hasta el 5 del mes de mayo del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/.7220, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.108.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en treinta y cuatro años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la firma, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo los señores Gildemeister & Co. S. A., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.3,672.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.108.00 por los 34 años de servicios; el doctor Eliás Iturri L. V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.626087 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.3,672.00 que unida a la cantidad de S/., que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho, dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la firma por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la firma se obliga a desocupar de inmediato el cerredo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 25 de mayo de 1950.- A ruego de don Anibal Roncal Cabrera- que no sabe firmar.- Edmundo Vallejo.- Eliás Iturri L.V. Gamarra 448.-

PROVEIDO.- Trujillo, 25 de mayo de 1950.- Por presentado con el cheque No.626087 por la cantidad de S/.3,672.00 que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V. en representación de los Sres. Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Eliás Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Anibal Roncal Cabrera, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita i estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, en téngase personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otorgándose la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las doce del día, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Anibal Roncal Cabrera con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego su sobrino don Edmundo Vallejo.- J.M. ANGULO.- EDMUNDO VALLEJO.- Una huella digital.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original el que me remítome Trujillo, 25 de mayo de 1950 .

AA-HCG. 101
Ca. 4
Do. 130
Fs. 2



[Handwritten signature]

El Auxiliar



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por los Señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, a don Anibal Roncal Cabrera, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:.-Eliás Iturri L.V. por los señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, con representación acreditada ante su Despacho y Anibal Roncal Cabrera, por derecho propio, a Usted decimos:.- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a los Señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, como obrero, desde el mes de marzo del año 1916 hasta el 5 del mes de mayo del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/.7220, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.108.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en treinta y cuatro años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la firma, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo los señores Gildemeister & Co. S. A., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.3,672.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.108.00 por los 34 años de servicios; el doctor Eliás Iturri L.V. en representación de la Empresa y como el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 626087 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.3,672.00 que unida a la cantidad de S/., que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho, dispuso que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su deber indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la firma por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la firma se obliga a desocupar de inmediato el terreno de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 25 de mayo de 1950.- A ruego de don Anibal Roncal Cabrera- que no sabe firmar.- Edmundo Vallejo.- Eliás Iturri L.V. Gamarra 448.-

PROVEÍDO.- Trujillo, 25 de mayo de 1950.- Por presentado con el cheque No. 626087 por la cantidad de S/.3,672.00 que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V. en representación de los Sres. Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Eliás Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Anibal Roncal Cabrera, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita i estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, entendiéndose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las doce del día, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Anibal Roncal Cabrera con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándosele por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego su sobrino don Edmundo Vallejo.- J.M. ANGULO.- EDMUNDO VALLEJO.- Una huella digital.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original el que me remite Trujillo, 25 de mayo de 1950 .



[Handwritten signature]

El Auxiliar

